



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00118-00. DEMANDA DE RECONVENCIÓN – DIVORCIO VS HUMBERTO SALAZAR LOPEZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se presentó demanda de reconvencción, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 437

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 760013110010-2020-00118-00

Divorcio de matrimonio civil (Demanda de Reconvencción)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Como quiera que la presente demanda de reconvencción de Divorcio de matrimonio civil promovida oportunamente mediante apoderado por la señora Gloria Patricia Serna en contra del señor Humberto Salazar López reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 368 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad.

Ahora bien, frente a las medidas cautelares de fijación de cuota alimentaria, se abstendrá esta oficina judicial a fijarlas en vista que no se encuentra acreditada la necesidad y la capacidad del alimentante, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en providencia TC10829-2017, del 25 de julio de 2017, magistrado ponente, Luis Armando Tolosa Villabona.¹

¹ En consecuencia, los alimentos, sean congruos o necesarios (art. 413 *ejúsdem*), provisionales o definitivos (art. 417 *ibídem*), pueden ser reconocidos con las medidas correspondientes a que haya lugar a favor de todos los enlistados en Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca caj10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00118-00. DEMANDA DE RECONVENCIÓN – DIVORCIO VS HUMBERTO SALAZAR LOPEZ

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - **Admitir** la demanda verbal de reconvencción de Divorcio Matrimonio Civil promovida oportunamente mediante apoderado por la señora **Gloria Patricia Serna** en contra del señor Humberto **Salazar López**.

SEGUNDO. - **Ordenar** la notificación de este auto al demandado en reconvencción, señor **Humberto Salazar López** y correrle traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **52** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, **25 DE MARZO DE 2021**

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

el canon 411 reseñado. Adicionalmente, son otorgados cuando se acreditan los elementos axiológicos de la obligación alimentaria: "(...) **i) la necesidad del alimentario;** ii) *la existencia de un vínculo jurídico, ya de afinidad, ora de consanguinidad o de naturaleza civil, para el caso de los adoptivos, o en las hipótesis del donante; y iii) capacidad del alimentante (...)*" (resaltado de la Sala). **Como los tres elementos axiológicos de la obligación alimentaria deben concurrir simultáneamente, la falta de todos o de alguno de ellos torna nugatoria la respectiva acción.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00118-00. DEMANDA DE RECONVENCIÓN – DIVORCIO VS HUMBERTO SALAZAR LOPEZ

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa6436e3bf76b8bd524cc9389f1c7dfcce024792eb3ea90bba95e757067e4682

Documento generado en 24/03/2021 11:36:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**